

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00113-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRUPO CREAMQ S.A.S., JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ Y SANDRA YANETT RODRÍGUEZ ESCOBAR** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1920085735

1. \$70.200.536,036, por concepto de saldo insoluto a capital acelerado y, los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (9 de febrero de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución:

Valor Cuota	Fecha de Vencimiento
\$3.587.826,964	29-02-2020
\$4.027.900,00	29-03-2020
\$4.027.900,00	29-04-2020
\$4.027.900,00	29-05-2020
\$4.027.900,00	29-06-2020
\$4.027.900,00	29-07-2020
\$4.027.900,00	29-08-2020
\$4.027.900,00	29-09-2020
\$4.027.900,00	29-10-2020
\$4.027.900,00	29-11-2020
\$4.027.900,00	29-12-2020
\$4.027.900,00	29-01-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndoles entrega de la copia de la demanda, sus

anexos y, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **ÓSCAR ROMERO VARGAS** para actuar como endosatario en procuración de la parte ejecutante. De igual manera téngase en cuenta que el correo (coriberoascon@outlook.com) reportado como de su pertenencia está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb91ece49216064b905a9d9e358d8c5e6661288ffa1f1a4a5d73db449ec8585a

Documento generado en 25/05/2021 07:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**